

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare No. 05-07.201402 por (\$5'144.976), suscrito entre COOPMUTUAL como acreedor y SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMON, FELIX MARIA BARRERA SUAREZ como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **FELIX MARIA BARRERA SUAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMON**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1-. Se requiere a la parte actora, para que informe la dirección completa del demandado, indicando la ciudad y el municipio al que corresponde la misma.
2. La parte actora solicita intereses de mora por la suma de (\$363.024), por lo que se le requiere para que indique a qué tasa fueron los liquidados, así como también informe la fecha en la cual están comprendidos los mismos.
- 3-. Del examen de las presentes diligencias, se tiene que en el título allegado como base de la ejecución (pagaré 05-07-201402) se indica que se obligaron como deudores solidarios; por lo que se observa que la obligación originaria es de carácter solidario entre el demandante Señor Félix María Barrera Suárez y el demandado Sebastián Rueda Leguizamón; razón por la cual se requiere a la parte actora para que explique dicha circunstancia, y dado el caso adecúe la demanda y sus pretensiones teniendo en cuenta las normas legales.
4. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título valor en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

6.- Igualmente, se insta al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **FELIX MARIA BARRERA SUAREZ**, contra **SEBASTIAN RUEDA LEGUIZAMON**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6969270d45c12a879db392acee09c4638b5cbbe14f4c514ed5f6da0fееeb5f0e

Documento generado en 21/07/2021 02:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>